

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de octubre de 1968 por la que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido la Escuela Profesional «Juan XXIII», del barrio de Bonavista, de Tarragona.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1737/1968, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto) por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Juan XXIII», dependiente de la Jerarquía eclesiástica, del barrio de Bonavista, de Tarragona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Juan XXIII» del barrio de Bonavista, de Tarragona, como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, en las especialidades de «Ajustador y Tornero», de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; «Delineante industrial y de la Construcción», de la Rama de Delineantes; «Instalador-Montador», de la Rama Eléctrica, y «Electrónico», del Plan de Estudios de 1963, de la Rama Electrónica.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre) y Orden ministerial de 2 de julio de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio del 11 de septiembre), así como lo establecido para los cursos 2.º y 3.º por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio del 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutara de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales Reconocidos dependientes de la Jerarquía eclesiástica, con carácter general, que se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial «Conde de Rius», de Tarragona, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de octubre de 1968

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION del Tribunal para la obtención del título oficial de Ingeniero Electromecánico del Instituto Católico de Artes e Industrias por la que se anuncia un nuevo y último plazo de inscripción en la cuarta convocatoria.

En cumplimiento de lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 3 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y del 31 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), se hace saber a los que cumpliendo las condiciones determinadas en la última de las Ordenes citadas no hubieran podido presentarse en los plazos de inscripción anteriormente anunciados para la cuarta convocatoria, y que deseen presentarse a convalidar su título, que este Tribunal abre un nuevo y último plazo de inscripción en dicha convocatoria, para presentarse a la cual, los que así lo deseen, deberán cursar en el plazo de un mes, desde la fecha de publicación de esta resolución, la instancia a la que se refiere el artículo tercero de la primera de las citadas Ordenes, dirigida al Presidente de este Tribunal, en el Consejo Nacional de Educación, calle de San Bernardo, 49, acompañando a la misma justificante acreditativo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, la cantidad de 400 pesetas por derechos de examen de Fin de Carrera (Proyecto), conforme a lo prevenido en el número primero de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), así como su expediente académico e historial profesional.

En la instancia harán constar tres temas generales sobre los que desearían que versara su proyecto de conjunto, a fin de que el Tribunal establezca el enunciado concreto del que tendrán que desarrollar en el plazo de seis meses, a partir de la fijación del tema.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de octubre de 1969.—El Presidente, M. Soto Rendón.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cross».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cross».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de «Sociedad Anónima Cross», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco sobre calificación profesional de Almacenero en dicha Empresa de Manuel Vázquez García; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bernúdez.—José S. Roberes, José de Olives.—Adolfo Suárez, Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Don Antonio García Simón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio García Simón contra la Resolución de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por la Dirección General de Previsión en el expediente de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del Carbón, a que esta última hace referencia, debemos declarar y declaramos que tal resolución administrativa no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto, como nula también el acta de su razón, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bernúdez.—José Manuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López García y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco López García y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López García y otros contra la resolución de la Dirección General de Empleo de 5 de septiembre de 1967, debemos declarar como declaramos válida y subsistente dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José S. Robetes.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pereira Raudulpe.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Pereira Raudulpe.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso interpuesto por don José María Pereira Raudulpe contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de marzo de 1965, desestimatorio de alzada contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares de 17 de febrero del mismo año sobre conceptos integrantes del salario de dicho productor, debemos declarar y declaramos la incompetencia de las citadas Direcciones Generales y Delegación Provincial para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, con la consiguiente anulación de dichas resoluciones administrativas, reservando a dicho productor el ejercicio de su acción ante la Jurisdicción Laboral competente; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pereira Ibáñez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don José Pereira Ibáñez contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de enero de 1967 denegatoria del recurso de alzada que interpuso contra la de la Dirección General de Previsión de 22 de agosto de 1968, debemos confirmarla y la confirmamos por ser conforme a derecho; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente el centro de higienización de leche «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), que don Federico Morais Mendizábal posee en Talavera de la Reina (Toledo), para la ampliación de sus instalaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Federico Morais Mendizábal para acoger la ampliación de las instalaciones del centro de higienización de leche «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), que posee en Talavera de la Reina (Toledo), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de higienización y esterilización de leche «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) que don Federico Morais Mendizábal posee en Talavera de la Reina (Toledo), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», definido en el artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto de 23.249.364 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de abril de 1971 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1969, por la que se autoriza a «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) para la ampliación del centro de referenda, situado en Talavera de la Reina (Toledo) y convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias

ORDEN de 30 de diciembre de 1969 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la industria láctea a instalar en Talavera de la Reina (Toledo) por la Cooperativa C. R. E. T. A.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa C. R. E. T. A., para acoger la instalación de una industria láctea en Talavera de la Reina (Toledo) por dicha Cooperativa, a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al Centro de recogida, refrigeración y pasteurización de leche a instalar en Talavera de la Reina (Toledo) por la Cooperativa C. R. E. T. A., comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 7.990.864 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial para que la Cooperativa C. R. E. T. A. señale el porcentaje de beneficios